

Señor
JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E...S...D.

PROCESO	No. 2017-0400 – EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN CONFIAR
DEMANDADOS	MARISOL CARDENAS VARON Y BLANCA INES CARDENAS VARON

SANDRA MILENA BELLO ARIAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto proferido por su Despacho el pasado dieciséis (16) de noviembre de 2021 y notificado por estado el diecisiete (17) de noviembre de 2021, por medio del cual se DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR **DESISTIMIENTO TÁCITO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

RECURSO EN TIEMPO

Los recursos enunciados se interponen dentro del término legal oportuno, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que se impugna, hecho que ocurrió el pasado 17 de noviembre de 2021, y el recurso se presenta hoy 22 de noviembre de la misma anualidad, estando dentro del término de ejecutoria de la providencia que se recurre.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se pretende con este recurso que su Despacho revoque el auto notificado por estado el 17 de noviembre por las siguientes razones:

El Despacho manifiesta que “Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone”:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 NOV 2021

Proceso N° 2017-00400.

De conformidad con lo normado en el literal b) del inciso 2° del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la anotaciones correspondientes.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

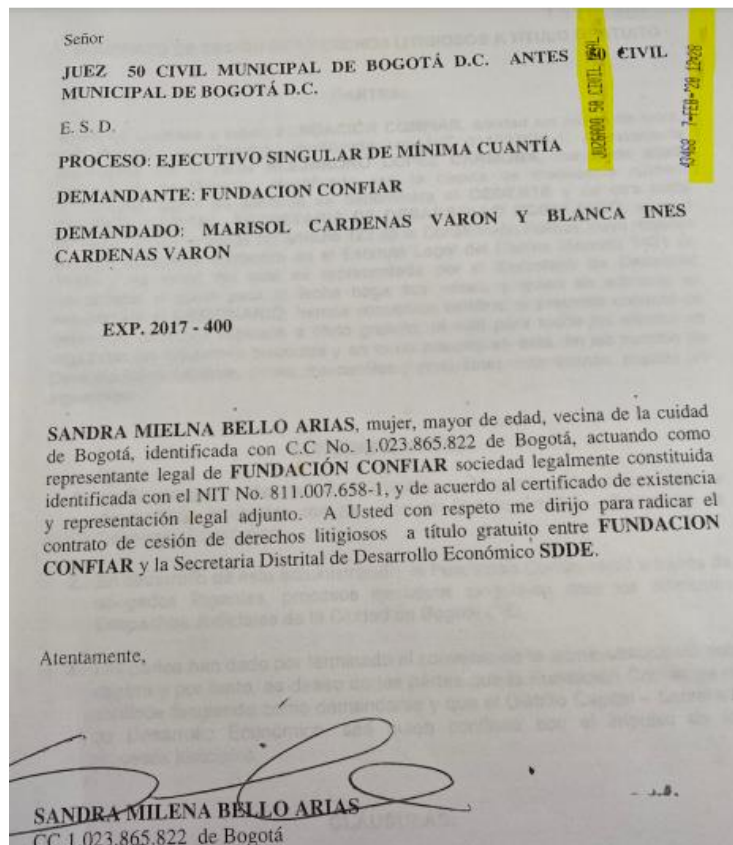
QUINTO: En firme este proveído, archívense las presentes diligencias

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la
providencia se notifica en el presente
Nº. 42 de folio 177 NOV 2021
177 NOV 2021
SECRETARIO

Conviene subrayar al Despacho que la **FUNDACIÓN CONFIAR** ni la suscrita conocen la razón de fondo anunciada en la pieza procesal referida. Antes de continuar con el asunto conviene recordar al Despacho que el día siete (7) de febrero de 2020 se radica ante el Despacho memorial allegando Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos a título Gratuito, lo que deja a la vista un error en el procedimiento para decretar el desistimiento tácito.



A lo anteriormente expuesto, debo manifestar que la parte demandante **FUNDACIÓN CONFIAR** si ha dado trámite a las cargas procesales del expediente.

Finalmente, desde otro punto de vista no debe el Despacho dentro del proceso de la referencia decretar la terminación por Desistimiento tácito, pues a la fecha no ha sido notificado por estado requerimiento alguno.

En lectura de lo anterior, la suscrita, al revisar detalladamente la norma, solicita a su honorable Despacho tenga en cuenta lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020:

El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 dispuso que se "deben utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, como también proteger a los servidores judiciales y a los usuarios de este servicio público".

SOLICITUD

1. Con los fundamentos anteriormente expuestos solicito con este recurso que el Despacho revoque el auto notificado por estado el 17 de noviembre de 2021.

ANEXOS

1. Radicado de fecha siete (7) de febrero de 2020

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico asesorlegalb@gmail.com y sandra.bello@confiar.com.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,



SANDRA MILENA BELLO ARIAS

C.C. 1.023.865.822 de Bogotá

T.P. 323.966 del C.S. de la J.